



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 96884**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ARMANDO MEDINA CHARRY VS. TRADECO  
INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA,**

Mediante informe secretarial del 24 de abril de 2024, se puso en conocimiento de este Despacho la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila, en la que requiere a esta corporación para que se pronuncie sobre el oficio 571 del 15 de mayo de 2023.

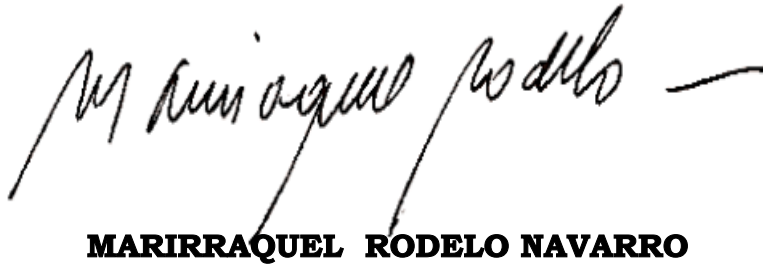
Así las cosas, se advierte que lo informado y dispuesto por el referido Juzgado corresponde al decreto del embargo y retención de los dineros que se causen a favor de Diego Armando Medina Charry dentro del presente proceso ordinario laboral contra Tradeco infraestructura sucursal Colombia y otros, con numero de radicación 11001310502920160010101.

En atención a ello, esta Sala ordena que por secretaria se le informe al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila, que se toma nota de dicha medida cautelar, la cual deberá ser tenida en cuenta por el juez de primer grado en este proceso al momento en que le corresponda disponer del pago de las eventuales condenas que surjan a favor del aquí demandante el señor Medina Charry.

Lo anterior también deberá ser puesto en conocimiento del Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, una vez se surta el trámite en casación, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado electrónicamente por:**



**MARRAQUEL RODELO NAVARRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: **BD09A06E28FEEEC49F9E78835DE889E534A24258AC46B4E0DAF6EA207BE9B73E**

Documento generado en 2024-04-26